

Para Comprar trigo fuera del Reyno

Don Philippe Por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las islas de las Indias de Portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de Jaen de los algarues de algezira de cerzalar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas et tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgonia de brabant y milan conde de abspurgo de flandres y de tirol y de barçelona Señor de Vraya y de molina &c. a Vos el nro conseydor de las audiencias de murcia Lara y cartagena y a vno Lugar thoniente que se llama de murcia reside en el dho/ off^o en la dha ciudad de murcia y a cada vno de Vos y lugares de sacas y costas vedadas y otros lugares que quisier de estos nros Reynos y señorios a quien esta nra carta fuere mostrada Salud y prouida sepades que paspa de carate emi^o de la dha ciudad de murcia nos hizo relacion que aun que supiese auia contra tado en quatro mill fanegas de trigo procuente que es extranjero y otras personas. tuocesen a ella y a los puertos de cartagena y almacenaron cantidad dello de donde pueda comprar mas de / o tras a entro y a quatro mill fanegas que auia menester por que dicho ser apromiar de otra parte hera y imposible poderse socorrer y faltando aquello Lagente. poroçua / ose abia de des poblar la tierra y la gente de embarcacion que passa / ordinaria m^o a cartagena no podria ser socorrida de bastimentos La sed a que hevia Lagrançeria y caudal de la dha ciudad no se podria curar en resolucion bendia en total destruçion y si fuiesemos seruido que el trigo que auia en seno y harina que de fuera de estos Reynos se vendiese en la dha ciudad se pudiese sacar dellos por los dhos puertos. el dinero que emontase las estrançeros y mercaderes se animarian a traer el trigo de Sicilia napoles tabarca y otras partes con que se ynua proueyendo Toda aquella comarca Suplican donos. mandasemos dar nra cartay prouisi para que los tales mercaderes que tuoceren el dho trigo cebada ceneno y harina de fuera de estos Reynos y lo vendieren ala dha Ciudad pudiesen sacar el dinero que emontase por los puertos de dho dho sin que nadie se lo ympidiese / o como si mandamos que el dho trigo por los del nro con^o. fue acordado que se uiamos mandarestar nra cartay Vos en la dha razon y nos tubimos lo por bien por la qual. damos nra y facultad a vos y a cuales quier personas. an nrales como estrançeros de estos nros Reynos. para que libre y se ynua m^o puedan traer y traigan. ala dha ciudad y puertos de cartagena y almacenaron de fuera de estos Reynos. por nra dho trigo cebada ceneno y harina que quisieren y venderlo ala dha ciudad por el precio / o precio que pudieren y. non ocañen sintassari limitacion de precio / o sin que niello Ellos ni quien en nonbre de la dha ciudad lo comprare y nra nra expensa alguna ni por la dha razon les sea hecha molestia ni decañon alguna y en si mismo les damos. nra y facultad. para que el dinero que procediere del trigo cebada ceneno y harina q se tuociere se vendiere ala dha ciudad lo puedan libremente sacar y llevar fuera de estos nros Reynos. constarido por fe y certifiçion firm^o de Vos el dho conseydor y signada de dha pte. La cantidad de nros. que emontare el dho trigo a cada ceneno y harina que asi se tuocieren o embarcaren quales quier prapriativas y de dha nra que ynua en contrario para que no se pueda sacar de estos Reynos para fuera de ellos las quales en quanto a dho y para ello es de efecto derogamos. y queremos. que no se guarden ni se excusen quedando en su fuerza y vigor para en lo demas. presentandose firm^o con el dho dinero en la ciudad de murcia del puerto por donde lo embarcaren y sacaren nra y alcabala de sacas. Asustia del con la dha fe y certifiçion para que no puedan embarcar ni sacar mas. de la dha cantidad / o tro si prometamos y aseguramos. a las personas. que asistieren en el dho puerto de cartagena y de harina para sacar fuera de estos Reynos q no les seran tomadas. ni embarcadas. Las nabiesen que lo tuocieren por nra. causan nra razon que sea y que libram^o se puedan tomar a dho dho de y nra quisieren sin que les sea puesta ni hecho ympedimento alguno y mand^o a las nras capitales a si demas